



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00383-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA ALEJANDRA BARRETO QUEVEDO
DEMANDADO:	LUIS HERNANDO TORO VEGA

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida por la señora MARIA ALEJANDRA BARRETO QUEVEDO en representación de su hijo J.L.T.B. contra LUIS HERNANDO TORO VEGA, debe la parte demandante:

1. El poder de la demandante debe adecuarse, pues se confirió por la señora MARIA ALEJANDRA BARRETO QUEVEDO, en nombre propio, pero ella actúa en representación del menor J.L.T.B.
2. Aportar el título base de ejecución, esto es, la Resolución No. 00013 de marzo 6 de 2015 expedida por la Defensora Sexta de Familia adscrita al ICBF con la **constancia de ejecutoria**.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se dispondrá la INADMISIÓN de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

CUARTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

ljcp